

JUZGADO DE INSTRUCCION
ESTELLA

En sumario de urgencia núm. 20 de 1.981, sobre delito de atentado, dimanante de Diligencias Previas núm. 188/81, se ha dictado el siguiente:

AUTO DE PROCESAMIENTO. RESULTANDO: Que de lo actuado aparece que, el 1 de mayo de 1.981, sobre las 20^h20 horas, un grupo de personas no identificadas se encontraban en la Plaza de los Fueros de Estella profiriendo gritos y portando una pancarta en la que figuraba escrito "En la paz burros de carga, en la guerra carne de cañón. Amatasuna Ala Hill" ante lo cual hicieron acto de presencia fuerzas de la Guardia Civil marchándose el grupo, y al acercarse los Guardias a Justo de la Cueva Alonso que se hallaba gritando en el centro de la plaza, éste enarbolando un paraguas lanzó varios golpes, alcanzando en la mano al Sargento don Teodoro Terán García produciéndole inflamación y ligera impotencia funcional, lesiones que curaron a los cinco días; igualmente golpeó a otros miembros de la Guardia Civil sin causar lesiones. Tras ser reducido, Justo de la Cueva dirigiéndose a los Guardias Civiles profirió frases como traidores, perros, hijos de puta, cobardes, secuestradores y otras de similar jaez.

CONSIDERANDO: Que hecho relatado reviste a juicio del que provee los caracteres de 1 delito de atentado previsto y penado en el art. 236 del Código Penal

y existiendo indicios racionales de criminalidad suficiente contra inculpado debe declarársele procesado mandando que se entiendan con el los sucesivas diligencias.

CONSIDERANDO: Que procede acordar la libertad provisional de inculpado bajo la fianza que tiene prestada.

CONSIDERANDO: Que con el fin de asegurar las responsabilidades pecuniarias que este sumario pudiera motivar, debe exigirse fianza suficiente a 1 inculpado

Vistas las disposiciones legales citadas y sus concordantes, los artículos 384, 503, 528, 530, 589 y concordantes de la ley de enjuiciamiento criminal.

SS.^{as} por ante mí el Secretario Judicial, dijo: SE DECLARA PROCESADO en este sumario a **JUSTO DE LA CUEVA ALONSO**

con el que se entenderán las sucesivas diligencias en forma legal. Notifíquese este auto e instrúyase de su derecho a nombrar Abogados y Procurador a pedir reforma del mismo y demás que la Ley le concede; recíbasele indagatoria y una vez que conste su filiación sin necesidad de nuevo proveído aportense los antecedentes penales, personales y de conducta cursándose los despachos precisos.

Se decreta la continuación del procesado en la misma situación de libertad provisional bajo fianza en que se encontraba.

Fórmese pieza separada con testimonio de este particular.

Requírase a procesado para que en término de una audiencia preste fianza de veinticinco mil pesetas a fin de atender a las responsabilidades pecuniarias que en su día pudieran declararse procedentes y si pasado dicho plazo no la hubiere prestado, embárguense bienes de su propiedad suficientes a cubrir dicha suma depositándolos en su caso y tasándolos en forma y de no encontrar bienes en que hacer traba, acredítese su insolvencia por certificación catastral y declaración de testigos, despachándose para dicho embargo lo preciso sin necesidad de nuevo proveído. Fórmese pieza separada con testimonio de este particular.

Envíese testimonio de este proveído con el consiguiente misivo al Ministerio Fiscal.

Así lo mandó y firma el Sr. D. Francisco José Ferrando Zurriaga

Juez de Instrucción de esta Ciudad y su partido en Estella a cinco de junio de mil novecientos ochenta y uno.; doy fé.

E/

ES COPIA
EL SECRETARIO,



[Handwritten signature in blue ink]